



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA**

**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Catorce (14) de junio de dos veintidós (2022)**

**AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 443**  
**PROCESO: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-  
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: DAGOBERTO ROMERO IMBACHI**  
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMALIA MUÑOZ  
RIVERAY OTROS**  
**Radicado: 2022-00035-00**

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsano correctamente, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante proveído del 19 de abril de 2022, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en el aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término otorgado, la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito subsanando la demanda de la referencia; empero de la revisión de la misma se observa que si bien es cierto, subsanó unos aspectos, también lo es que omitió identificar el predio general por sus linderos, pues se limitó a adjuntar la escritura pública No. 239 del 12 de septiembre de 1959 de la Notaria de El Tambo -Cauca; de otro lado, omitió demandar a los herederos determinado DE MARÍA JESÚS POLINDARA CASTRO, relacionados en la anotación 5 del certificado de tradición aportado, y los de la señora AMALIA MUÑOZ RIVERA DE POLINDARA, relacionado en la anotación 6 del mismo certificado. De otro lado incluyó como demandado al señor FELIPE BENAVIDES, pero no indicó el lugar de su residencia o domicilio para la notificación de la demanda.

En consecuencia, se procede a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del G. General del Proceso, ordenado la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

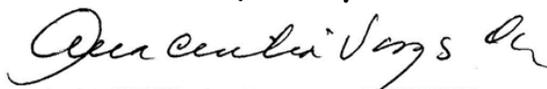
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO  
JUEZ